

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a «Electra Feba, S. A.», la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

En el expediente que se tramita en esta Jefatura a instancia de don Armando Carrión Martí, como Delegado de «Electra Feba, S. A.», con domicilio social en esta capital, calle de Toledo, número 20, en solicitud de concesión administrativa para la instalación de una línea eléctrica subterránea a 6 KV, y un centro de transformación en la calle de los Infantes, de la misma.

Esta Jefatura, por Resolución de fecha 9 de noviembre de 1962, ha otorgado la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga concesión a «Electra Feba, S. A.», con domicilio en la calle de Toledo, número 20, de esta capital, para establecer una línea eléctrica subterránea a 6.000 voltios que, partiendo del centro de la misma Empresa, EFD-154 «Puerta de Santa María», y pasando por las calles de Becea, cruce con terrenos de la RENFE y ronda de Santa María (carretera L-644), calle de los Reyes, Zarza e Infantes, termine en el nuevo centro de transformación de 250 KVA, ubicado en el número 2 de esta última, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Ciudad Real en mayo de 1961 por el Ingeniero Industrial don Joaquín Menéndez-Ormaza.

2.ª El conductor a utilizar será exactamente el que describe el proyecto de referencia, y su instalación se ajustará, igualmente, en todo a cuanto en el mismo proyecto se indica.

3.ª Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a las Normas Técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.ª Se decreta la servidumbre de paso de la citada línea subterránea por los terrenos de su trazado, de acuerdo con la Ley de 23 de marzo de 1900.

5.ª Una vez terminadas las instalaciones, «Electra Feba, Sociedad Anónima», viene obligada a rehacer a su cargo los desperfectos que con motivo de las mismas se hubieran originado en calzadas y aceras de las vías públicas afectadas por las obras.

6.ª La instalación de la línea a través de los terrenos de la RENFE deberá sujetarse a las siguientes prescripciones particulares impuestas por la División Inspectora de la misma.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1909, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, Ley de 20 de marzo de 1900 y Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de julio de 1948.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, «Electra Feba, Sociedad Anónima», se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la 31.ª Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Ciudad Real, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los conductores de energía eléctrica en el tramo de cruce estarán formados por cables cubiertos y armados, debidamente calculados, desde su empalme fuera del terreno del ferrocarril y la parte de línea subterránea comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, irá alojada en un tubo de grés o cemento de 120 milímetros de diámetro, cuya tubería deberá quedar, como mínimo, a un metro de profundidad, medido desde el nivel del terreno.

Tanto a la entrada como a la salida del cruce y fuera de los terrenos de la RENFE, se instalarán registros a fin de permitir las reparaciones precisas o corregir las averías que puedan producirse, sin afectar al terreno de la RENFE.

e) Los trabajos a efectuar dentro de los límites del terreno del ferrocarril de apertura de zanjas, colocación de las tuberías, relleno y apisonado, serán ejecutados con personal, material y herramientas que facilitará «Electra Feba, S. A.», y se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del personal facultativo de la División Inspectora de la RENFE, la cual designará un agente que esté al frente de estos trabajos, siendo de cuenta de «Electra Feba, S. A.», el abono de los jornales devengados, así como todos los gastos que se ocasionen durante el tiempo que duren los trabajos.

f) Para responder a los gastos, «Electra Feba, S. A.», depositará en la Caja de la RENFE, antes de dar principio a los trabajos, la cantidad de doscientas (200) pesetas, y una vez terminados se efectuará una liquidación de los mismos, devolviendo el sobrante, si lo hubiera, o reclamando el exceso sobre la cantidad depositada que pudiera producirse y que tendrá que abonar a la RENFE.

g) «Electra Feba, S. A.», abonará a la RENFE, por una sola vez y en concepto de indemnización, la cantidad de ciento ochenta (108) pesetas por la faja de terreno de dos metros de ancho y una longitud de veintisiete (27) metros, que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas por metro cuadrado, sobre cuyo terreno no podrá alegar

nunca derecho distinto al que taxativamente se cñe la concesión.

h) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada «Electra Feba, S. A.», a levantar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

i) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano preparado al efecto por la RENFE, que se acompaña.

j) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

7.ª El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización o reclamación alguna. Asimismo, vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado, y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la Superioridad lo autorice.

10. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

11. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en cuanto afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la tarifa octava de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento general y para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puedan presentar los interesados recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 19 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, E. P. Lósada.—4.679.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se distribuye el crédito global para viajes de prácticas de las Escuelas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, numeración 344.352/1, figura un crédito de pesetas 4.979.000 para «Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas y de Comercio»;

Considerando la necesidad de proceder a distribuir el expresado crédito entre los Centros que se indican a continuación:

Escuelas Técnicas Superiores:	Pesetas
Arquitectura de Madrid	220.000
Arquitectura de Barcelona	170.000
Ingenieros Aeronáuticos	170.000